

Exp. 36213/2016

Córdoba, **05 ENE 2017**

VISTO:

El pedido formulado por el Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Prof. Dr. Otilio D. Rosato, para que se suscriba el contrato con la Sra. Katherine Pamela BELIZARIO FLORES, bajo la modalidad de Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público), para desempeñarse en el Servicio de Enfermería del mencionado Hospital;

CONSIDERANDO:

- Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza N° 05/12;
- Que, se ha elaborado el Informe del Área Económico Financiera del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología (fojas 14), en el que se especifica que la erogación que demanda el contrato a firmar será atendida con Recursos Propios del mencionado nosocomio, y los mismos serán generados durante el transcurso del contrato;
- Que, Cuenta con el Visto Bueno del Área Económico Financiera de la Facultad (fojas 18);
- Que, cuenta con el Informe Jurídico sobre el cumplimiento de las normas legales (fojas 22);

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art. 1º: Suscribir el Contrato de No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público) con la Sra. Katherine Pamela BELIZARIO FLORES, obrante a fojas 15 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: La Sra. Katherine Pamela BELIZARIO FLORES deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Córdoba, con la copia del contrato en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

Art. 3º: La dependencia contratante deberá dar cumplimiento al registro en el Sistema de Gestión de Contratos - Micuré, conforme lo establece el Art. 10 de la Ord. 05/2012 HCS.

Art. 4º: Protocolizar y girar al Área Económico Financiera.


Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Dr. MARCELO YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:
RP.sm.jvt

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCIÓN ÚNICA
(con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, representada en este acto por el Prof. **Dr. Marcelo YORIO** de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas según autorización y delegación conferida por Ordenanza H.C.S N° 5 de fecha 22 de mayo de 2012 y conforme Resolución Decanal N°....., en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra la **Srita. BELIZARIO FLORES, Katherine Pamela, D.N.I. N° 94.000.326**, en adelante "LA CONTRATADA", con domicilio en calle Famatina n° 92 B° San Martin - Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" contrata a la **Srita. BELIZARIO FLORES, Katherine Pamela, D.N.I. N° 94.000.326**, para que se desempeñe en el **Servicio de Enfermería del HUMN**.

SEGUNDA: "LA CONTRATADA" cumplirá tareas como enfermera de cabecera en el Servicio de Enfermería con una carga horaria de **40 hs.** semanales y libre disponibilidad horaria. El presente contrato tendrá vigencia desde el **01 de agosto de 2016 hasta el 28 febrero de 2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una proroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "LA CONTRATADA" percibirá como remuneración la suma de pesos **NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 35/100 (\$ 9.047,35)** y tendrá descuentos. La remuneración pactada estará sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con los que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (art. 58 de la ley 25421), sino de fondos propios, cuya recaudación no está garantizada más allá del periodo por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios del HUMN.

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de recursos con los cuales se solventa la misma, **LA CONTRATADA** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

Prof. Dr. **ROGELIO D. PIZZI**
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

30

SEXTA: LA CONTRATADA, en razón de acceder por las tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula.

Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa o indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el art. 13º, apartados a), b), e) del CCT 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que **LA CONTRATADA**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derechos la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo- aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de ese contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEPTIMA: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Haya de la Torre s/n. 2º Piso Pabellón Argentina. Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, y b): LA CONTRATADA en Famatina nº 92 Barrio San Martín - Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes. En la ciudad de Córdoba a los.....días del mes de..... de 201

pas/

30

Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA